



300.53
Exp. N°0365 DE 25 DE JUNIO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Nº - 1010
10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 1201 del 18 de septiembre de 2019, se autorizó a la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, identificada con NIT 890.105.526-3, a través de la señora Lucia Ruiz Martínez, en su calidad de Gerente de sostenibilidad y Medio Ambiente de PROMIGAS; levantamiento temporal y parcial de veda de la especie arbórea *Anarcadium excelsum* (Caracoli) y aprovechamiento forestal de NUEVE (09) individuos los cuales fueron aprovechados por la empresa, por medio de licencia ambiental con la Resolución N° 1113 de 07 de septiembre de 2015, autorizado por la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES- ANLA, en la zona de construcción la Estación comprensora Filadelfia, Ubicada en el municipio de San Onofre (Sucre).

Que por medio de Auto N° 1100 del 26 de septiembre de 2024, se requirió a la empresa PROMIGAS S.A., a través de su representante legal para que presentara todos los informes del mantenimiento a la compensación de 210 de árboles en el predio la “La María” ubicada en la vía que conduce de Corozal San Juan de Betulia, en el cumplimiento de la resolución N°1201 de 18 de septiembre de 2019, expedida por CARSUCRE.

Que mediante Radicado Interno N° 7496 de 18 de octubre de 2024, la empresa PROMIGAS S.A E.S. P, da respuesta al auto N°1100 de 2024, expedido por CARSUCRE.

Que mediante Radicado Interno N° 7683 de 24 de octubre de 2024, la empresa PROMIGAS S.A E.S. P, presentó el séptimo informe de mantenimiento en cumplimiento a las obligaciones establecidas en la resolución N°1201 de 18 de septiembre de 2019, expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0309 de 12 de noviembre de 2025, del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

4. ACTIVIDADES DESARROLLADAS – INFORME DE VISITA

Con el propósito de dar respuesta al Auto N°1100 de 26 de septiembre de 2024, Memorando de 24 de octubre de 2024 y Memorando de 29 de octubre de 2024, emanado por la Secretaria General de CARSUCRE, el suscrito profesional en



300.53
Exp. N°0365 DE 25 DE JUNIO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Nº - 1010

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

desarrollo de sus obligaciones contractuales realizó una nueva visita de seguimiento en el predio denominado *la María*, ubicado en la entrada a Betulia, a margen izquierdo, municipio de Betulia, en el departamento de Sucre. Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el **artículo cuarto** de la **Resolución N°1201 de 18 de septiembre de 2019** de CARSUCRE. Cabe resaltar que dicha actividad contó con el acompañamiento de Lina Torres Mendoza en calidad de Profesional Ambiental de PROMIGAS.

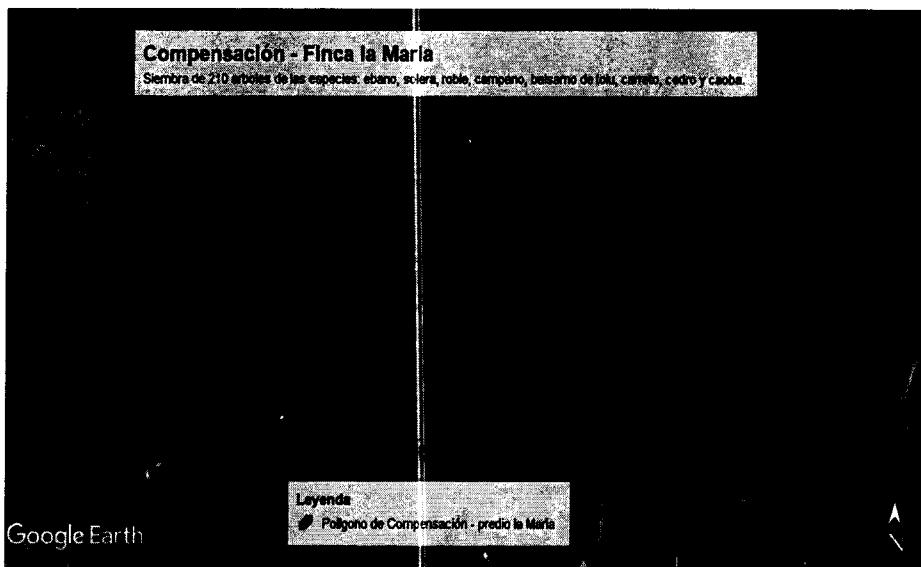
Durante la visita de verificación se identificó un área destinada a la compensación forestal, ubicada en las coordenadas **LN: 1517532; LW: 871193**, Cuyas coordenadas se evidencian en la siguiente **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para su delimitación, utilizando la herramienta Google Earth Pro-2025 como se ilustra en la **Imagen 1**.

Puntos	Coordenadas	
	Latitud Norte	Longitud Este
1	1517532	871193
2	1517560	871171
3	1517528	871164
4	1517532	869369
5	1517518	871194
6	1517516	871210
7	1517542	871219

Tabla N°1. Coordenadas del área donde se realizó el establecimiento de la compensación – Predio La María, - Municipio de Betulia.

Fuente: Propia.

Imagen 1. Polígono del área de establecimiento de la Compensación.



Fuente. Elaboración Propia.



300.53
Exp. N°0365 DE 25 DE JUNIO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

NO-1010

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Durante la visita de seguimiento realizada al área objeto de la medida de compensación forestal, se verificó el establecimiento de **210 individuos arbóreos**, correspondientes a las especies ébano (*Caesalpinia ébano*), solera (*Cordia gerascanthus*), roble (*Tabebuia rosea*), campano (*Samanea saman*), bálsamo de Tolú (*Myroxylon balsamum*), carroto (*Aspidosperma polyneuron*), cedro (*Cedrela odorata*) y caoba (*Swietenia macrophylla*).

Los ejemplares se encuentran establecidos en un área aproximada de **0,5 hectáreas**, con **distancias de siembra de 3 m x 3 m**, y cuentan con **cerramiento perimetral y posterior en buen estado**, lo cual contribuye a la protección y permanencia de la siembra.

Los individuos arbóreos presentan **buen estado fitosanitario general**, con características dasométricas promedio de **7 metros de altura y 36 centímetros de circunferencia a la altura del pecho (CAP)**. Se observan **tallos erectos y vigorosos, follaje abundante y la presencia de avifauna asociada**, lo que evidencia una dinámica ecológica favorable y la generación de hábitats secundarios en proceso de consolidación.

De igual manera, se evidenció la ejecución de labores de mantenimiento (plateo, resiembra y control de arvenses), que han contribuido al adecuado desarrollo de la compensación, alcanzando un índice de supervivencia estimado en el **98 %**. Estas condiciones demuestran la viabilidad técnica y ecológica de la medida, así como su contribución efectiva a los objetivos de restauración, conectividad ecológica y sostenibilidad ambiental, conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la valoración de la Compensación establecida *in situ*, Procedemos a realizar la evaluación de las obligaciones estipuladas en el **artículo cuarto de la Resolución N°1201 de 18 de septiembre de 2019** de CARSUCRE y al Radicado Interno N°7492 de 18 de octubre de 2024 y Radicado Interno N°7683 de 24 de octubre de 2024, en ese orden de ideas, en la siguiente **Tabla 2** se detalla la valoración y cumplimiento de la obligación contenida en la presente Resolución.

Tabla 2. Evaluación de la compensación establecida, atendiendo el artículo cuarto de la Resolución N°1201 de 18 de septiembre de 2019.

Artículo cuarto de la Resolución N°1201 de 18 de septiembre de 2019.	ESTADO DE CUMPLIMIENTO CUMPLE PARCIALMENTE	ANOTACIÓN
		<i>[Firma]</i>



300.53
Exp. N°0365 DE 25 DE JUNIO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

NO - 1010

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	NO CUMPLE NO DETERMINADO NO APLICA	
--	---------------------------------------------------------------	--

ARTÍCULO CUARTO-RESOLUCIÓN N°1201 de 18 de septiembre de 2019: El autorizado deberá hacer una compensación por cada árbol en VEDA aprovechado reponer CINCUENTA (50) para un total de CINCUENTA (50) y para las demás especies deberá reponer VEINTE (20) por cada uno, con un total de CIENTO SESENTA(160), sumado esto, se obtiene DOSCIENTOS DIEZ (210) árboles a compensar con las siguientes especies: CARRETO (*Asopidosperma dugandii*), TRÉBOL / (*Platimiscium pinnatum*), CARACOLI (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA (*Swietenia macrophylla*), EBANO (*Libidibia ébano*), GUAYACAN (*Guaiacum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia corysantha*) y demás Especies deberán ser concertadas con la Autoridad Ambiental CARSUCRE.

4.1 Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO(05) años

4.2 Deberá presentar un PLAN DE COMPENSACION, el cual será analizado y evaluado por especialistas de la corporación.

4.3 El área de compensación deberá estar delimitado con un cercado perimetral.

4.4 Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.

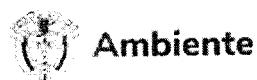
4.5 Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones.

4.6 La compensación se recibirá después de 5 años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.

Auto N°1100 de 26 de septiembre de 2024: PRIMERO: REQUERIR a la empresa Promigas S.A., a través de su representante legal, para que presente todos los informes del mantenimiento a la compensación de 210 árboles en el predio "La María" ubicada en la vía que conduce de Corozal San Juan de Betulia, en cumplimiento la resolución N°. 1201 de 18 de septiembre de 2019, expedida por CARSUCRE, teniendo en cuenta que no los ha presentado desde el año 2021.

SEGUNDO: REMITIR el expediente N°0365 de 25 de junio de 2019 a la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental para que el profesional de acuerdo al eje temático, realice visita de seguimiento a las compensaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 1201 de 18 de septiembre de 2019, expedida por CARSUCRE. Una vez cumplan con lo solicitado devuélvase el expediente a la Secretaría General, para expedir la actuación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO-RESOLUCIÓN N°1201 de 18 de septiembre de 2019: El autorizado deberá hacer una compensación por cada árbol en VEDA aprovechado reponer CINCUENTA (50) para un total de CINCUENTA (50) y para las demás	CUMPLE	Luego del análisis del Expediente N°0365 de 2019 y la realización de la nueva visita de seguimiento en campo, efectuada con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°1201 del 18 de septiembre de 2019, se pudo establecer que la empresa
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



300.53
Exp. N°0365 DE 25 DE JUNIO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Nº - 1010
10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

especies deberá reponer VEINTE (20) por cada uno, con un total de CIENTO SESENTA(160), sumado esto, se obtiene DOSCIENTOS DIEZ (210) árboles a compensar con las siguientes especies: CARRETO (*Aspidosperma dugandii*), TRÉBOL / (*Platimiscium pinnatum*), CARACOLI (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA (*Swietenia macrophylla*), EBANO (*Libidibia ébano*), GUAYACAN (*Guaiacum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia crysanthia*) y demás Especies deberán ser concertadas con la Autoridad Ambiental CARSUCRE.

- 4.1 Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante CINCO (05) años
- 4.2 Deberá presentar un PLAN DE COMPENSACION, el cual será analizado y evaluado por especialistas de la corporación.
- 4.3 El área de compensación deberá estar delimitado con un cercado perimetral.
- 4.4 Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.
- 4.5 Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones.
- 4.6 La compensación se recibirá después de 5 años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.

PROMIGAS S.A. E.S.P. presentó el Plan de Compensación mediante Radicado Interno N°0520 del 07 de febrero de 2020 (Folio 81). Posteriormente, el expediente fue remitido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, conforme a lo dispuesto en el Auto N°1293 del 11 de noviembre de 2020.

De acuerdo con la información contenida en el expediente, la empresa continuó enviando los informes semestrales de mantenimiento a la compensación hasta el año 2021, periodo durante el cual esta Corporación practicó las visitas de seguimiento correspondientes, verificando el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el acto administrativo mencionado.

No obstante, mediante Auto N°1100 del 26 de septiembre de 2024, CARSUCRE requirió a la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. para que presentara los informes de mantenimiento y seguimiento de la compensación forestal conformada por 210 individuos arbóreos, toda vez que no se registraban reportes desde el año 2021. En el mismo acto, se ordenó la realización de una nueva visita de seguimiento a las compensaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N°1201 de 2019.

En atención a dicho requerimiento, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. presentó respuesta mediante los Radicados Internos N°7492 del 18 de octubre de 2024 y N°7683 del 24 de octubre de 2024, anexando información complementaria sobre las actividades ejecutadas en el marco de la medida de compensación.

Posteriormente, el 23 de septiembre de 2024, esta Corporación realizó una nueva visita de seguimiento en el predio La María, verificándose la existencia y establecimiento de los 210 individuos arbóreos correspondientes a las especies ébano (*Caesalpinia ébano*), solera (*Cordia gerascanthus*), roble (*Tabebuia rosea*), campano (*Samanea saman*), bálsamo de Tolú (*Myroxylon balsamum*), carreto (*Aspidosperma polyneuron*), cedro (*Cedrela odorata*) y caoba (*Swietenia macrophylla*).



300.53
Exp. N°0365 DE 25 DE JUNIO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

NO - 1010

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

		<p>Los ejemplares se encuentran establecidos en un área aproximada de 0,5 hectáreas, con una densidad de siembra de 3 m x 3 m, y presentan cerramiento perimetral y posterior en buen estado, lo cual garantiza su protección y permanencia. Los individuos presentan buen estado fitosanitario general, con características dasométricas promedio de 7 metros de altura y 36 cm de circunferencia a la altura del pecho (CAP). Asimismo, se observaron tallos erectos y vigorosos, follaje abundante y presencia de avifauna asociada, evidenciando una dinámica ecológica favorable y el desarrollo de hábitats secundarios en proceso de consolidación.</p> <p>Adicionalmente, se constató la ejecución de labores de mantenimiento como plateo, resiembra y control de arvenses, las cuales han contribuido al adecuado desarrollo y consolidación de la compensación forestal. El área evaluada presenta un índice de supervivencia estimado del 98 %, lo que refleja la viabilidad técnica, ecológica y funcional de la medida compensatoria, así como su contribución efectiva a los objetivos de restauración, conectividad ecológica y sostenibilidad ambiental establecidos en la normativa vigente.</p>
<p>Auto N°1100 de 26 de septiembre de 2024: PRIMERO: REQUERIR a la empresa Promigas S.A., a través de su representante legal, para que presente todos los informes del mantenimiento a la compensación de 210 áboles en el predio "La María" ubicada en la vía que conduce de Corozal San Juan de Betulia, en cumplimiento la resolución No. 1201 de 18 de septiembre de 2019, expedida por CARSUCRE, teniendo en cuenta que no los ha presentado desde el año 2021.</p> <p>SEGUNDO: REMITIR el expediente N°0365 de 25 de junio de 2019 a la oficina de Subdirección de Gestión Ambiental para que el profesional de acuerdo al eje temático, realice visita de seguimiento a las compensaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 1201 de 18 de septiembre de 2019, expedida por CARSUCRE. Una vez cumplan con lo solicitado devuélvase el</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>A pesar de que el expediente fue remitido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. continuó remitiendo a esta Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE los informes de mantenimiento y seguimiento correspondientes a la compensación forestal establecida con 210 individuos arbóreos en el predio "La María", ubicado en la vía que conduce de Corozal a San Juan de Betulia.</p> <p>Durante la visita de seguimiento realizada el 23 de septiembre de 2025, se evidenció el excelente estado de desarrollo y conservación de la medida compensatoria, verificándose el cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución N°1201 del 18 de septiembre de 2019. Los individuos presentan un desarrollo vigoroso, adecuada cobertura vegetal y condiciones fitosanitarias óptimas, lo que demuestra la correcta implementación y sostenibilidad de la compensación forestal en el área intervenida.</p>



300.53
Exp. N°0365 DE 25 DE JUNIO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

NO-1010

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

expediente a la Secretaría General, para expedir la actuación correspondiente.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

- Luego del análisis integral del **Expediente N°0365 de 25 de junio de 2019**, incluyendo la revisión de todos sus folios y la información allegada, así como la visita de seguimiento realizada en cumplimiento del Auto N°1100 del 26 de septiembre de 2024, el Memorando del 24 de octubre de 2024 y el Memorando del 29 de octubre de 2024, la cual sirvió como insumo principal para la elaboración del presente Concepto Técnico, se determina que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N°1201 del 18 de septiembre de 2019, expedida por CARSUCRE.
- La medida de Compensación Forestal, consistente en la siembra de 210 individuos arbóreos correspondientes a las especies ébano (*Caesalpinia* ébano), solera (*Cordia gerascanthus*), roble (*Tabebuia rosea*), campano (*Samanea saman*), bálsamo de Tolú (*Myroxylon balsamum*), carroto (*Aspidosperma polyneuron*), cedro (*Cedrela odorata*) y caoba (*Swietenia macrophylla*), se encuentra establecida en el predio "La María", localizado en jurisdicción del municipio de Betulia, margen izquierda de la vía Corozal-Betulia, departamento de Sucre, con un área total de 0.5 hectáreas.
- Los 210 individuos forestales presentan un buen estado fitosanitario general, con características dasométricas promedio de 7 metros de altura y 36 centímetros de circunferencia a la altura del pecho (CAP). Las plantas se encuentran establecidas a una distancia de siembra de 3 m x 3 m, dentro de un cerramiento perimetral y posterior en buen estado, lo que contribuye a su protección y permanencia. Se observan tallos erectos y vigorosos, follaje abundante y presencia de avifauna asociada, evidenciando una dinámica ecológica favorable y el desarrollo de hábitats secundarios en proceso de consolidación, lo cual refleja el éxito técnico y ecológico de la medida compensatoria.

6. CONCEPTÚA

PRIMERO. Determinar que la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo cuarto de la Resolución N° 1201 del 18 de septiembre de 2019, en lo relativo a la implementación y mantenimiento de



**300.53
Exp. N°0365 DE 25 DE JUNIO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

NO-1010

RESOLUCIÓN No.

10 DIC 2025.

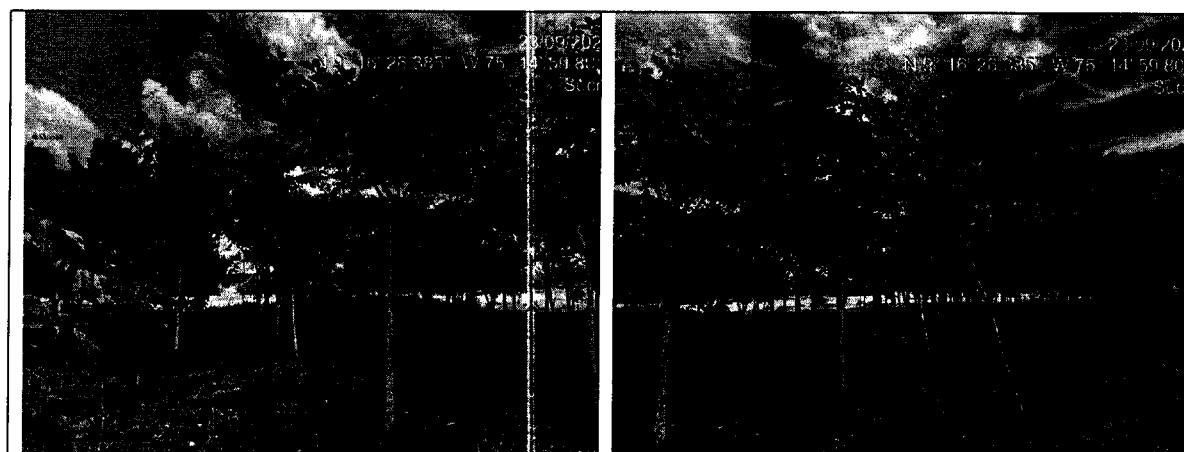
()

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

la medida de compensación forestal, consistente en la siembra y seguimiento de 210 individuos arbóreos en el predio "La María" (vía Corozal-San Juan de Betulia), conforme a lo constatado en visita de seguimiento y a la documentación técnica obrante en el expediente.

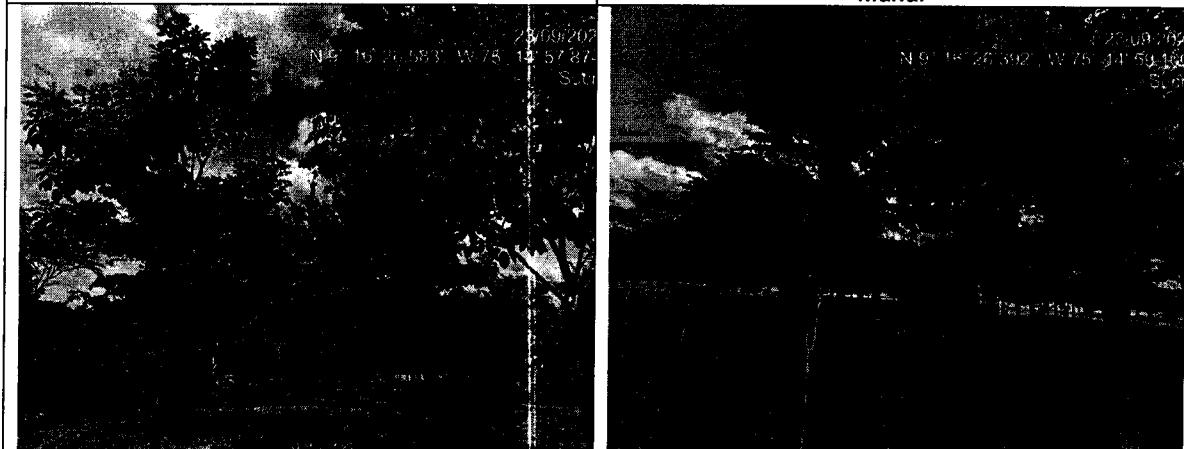
SEGUNDO. Con fundamento en la constatación técnica de cumplimiento y en las condiciones favorables de la Compensación como estado fitosanitario, características dasométricas promedio, densidad de siembra, cerramiento perimetral y labores de mantenimiento, se sugiere archivar el Expediente Nº 0365 de 25 de junio de 2019, al haberse verificado el cumplimiento de la medida compensatoria objeto de la Resolución Nº 1201 de 2019.

7. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Evidencia 1. Compensación establecida – Predio la María.

Evidencia 2. Compensación establecida – Predio la María.



Evidencia 3. Compensación establecida – Predio la María.

Evidencia 4. Compensación establecida – Predio la María.



300.53
Exp. N°0365 DE 25 DE JUNIO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

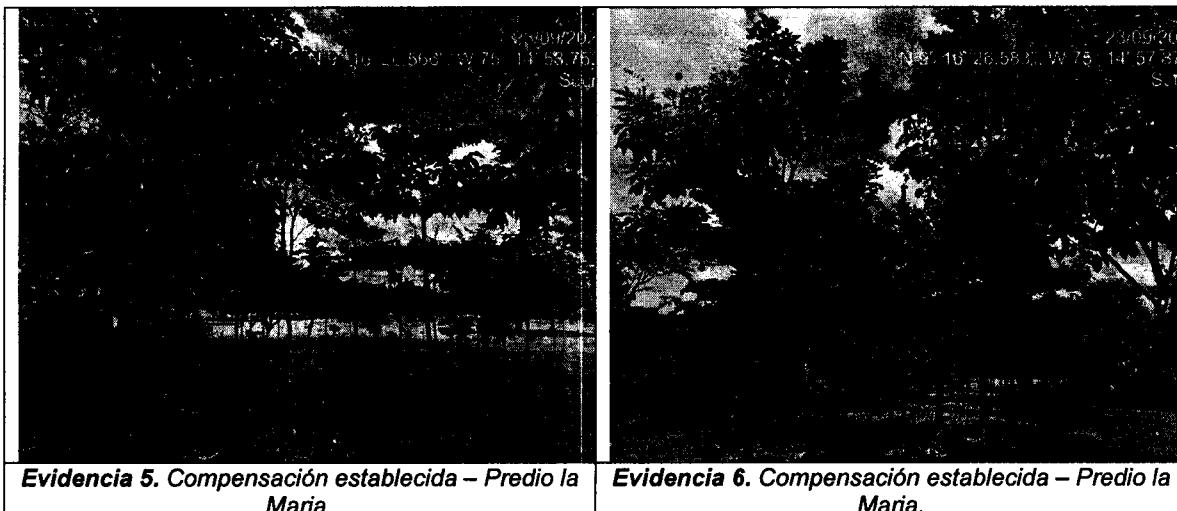
191
Nº - 1010

10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, teniendo en cuenta que la empresa PROMIGAS S.A E.S.P., ha cumplido con las obligaciones establecidas en el **artículo cuarto de la Resolución N° 1201 del 18 de septiembre de 2019**, en lo relativo a la implementación y mantenimiento de la medida de compensación forestal, consistente en la siembra y seguimiento de **210 individuos arbóreos** en el predio "La María" (vía Corozal–San Juan de Betulia), se procederá con el archivo definitivo del expediente, de conformidad con lo plasmado en el artículo 122 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012, el cual en su inciso final señala que: "*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca (...)*", tal como quedará en la parte dispositiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 0365 de 25 de junio de 2019, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente resolución a la empresa PROMIGAS S.A E.S.P., identificada con NIT 890.105.526-3, a través de su representante legal, en la calle 66 N° 67-123, Barranquilla- Atlántico y al correo electrónico: notificaciones@promigas.com, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.



300.53
Exp. N°0365 DE 25 DE JUNIO DE 2019
APROVECHAMIENTO FORESTAL.

No - 1010
10 DIC 2025

RESOLUCIÓN No.

()

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dargie Michel Salcedo Ortega	Judicante	
Revisó	Mariana Távara	Asesora Jurídica	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.